



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE POPAYÁN  
190013333010**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL SISTEMA ORAL ADMINISTRATIVO  
ARTICULO 181 DEL C.P.A.CA**

Popayán, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE No:** 190013333006 2015 00192 00  
**DEMANDANTE:** AMILIA NOGUERA RODRIGUEZ y OTROS  
**DEMANDADOS:** HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E,  
EMPRESA SOCIAL DEL ESATDO E.S.E  
SUROCCIDENTE.  
**LLAMADO EN GARANTIA** SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA PREVISORA S.A  
COMPAÑÍA DE SEGUROS, SINDICATO DE  
MÈDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA SINDESCA y  
Dr. JOSE ANTONIO GUZMAN URBANO.  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**ACTA No. 108**

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA se procede a levantar la siguiente:

**1.- INTERVINIENTES**

Por lo tanto, se hace necesario verificar la concurrencia de los apoderados de las partes y del representante del Ministerio Público, según lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 180 del CPACA, para tal efecto concedo el uso de la palabra a los asistentes.

**1. ASISTENTES:** Concurren a la diligencia las siguientes personas:

**1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

Abogado sustituto Dr. ÓSCAR DARÍO RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.617.162, portador de la T.P. 223.182 del CSJ. Correo electrónico: [av-abogada@hotmail.com](mailto:av-abogada@hotmail.com), [averonica\\_1973@yahoo.es](mailto:averonica_1973@yahoo.es). Cel: 3147180992.

**1.2. POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS:**

- **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SUROCCIDENTE**

Dra. SANDRA JULIANA HERNANDEZ BONILLA, identificada con cédula De ciudadanía No. 48.600.103 y portadora de la tarjeta Profesional No. 117124 del C.S. de la J. Correo electrónico: [ferbol650709@hotmail.com](mailto:ferbol650709@hotmail.com), [esesuroccidente.procjudiciales@gmail.com](mailto:esesuroccidente.procjudiciales@gmail.com).

- **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E**

Dra. LUCÍA ORDÓÑEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.181.616 y T.P. No. 118.879, como apoderada judicial del Hospital Susana López de Valencia E.S.E. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co), [juridica@hosusana.gov.co](mailto:juridica@hosusana.gov.co)

**1.3. POR LAS LLAMADAS EN GARANTÍA:**

- **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** (Llamamiento en Garantía Propuesto por el Hospital Susana López de Valencia).

Apoderado sustituto Dr. NICOLAS LOAIZA SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.101.497, portador de la T.P. 325.294 del CSJ

- **SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA SINDESCA** (Llamado en Garantía por el Hospital Susana López de Valencia)

Apoderado sustituto. Dr. MAICOL ANDRÈS RODRIGUEZ BOLAÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.889.104, y portador de la tarjeta profesional N° 245.711 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **MÉDICO: JOSE ANTONIO GUZMAN URBANO** (Llamado en Garantía por el Hospital Susana López de Valencia).

Dr. CARLOS EDUARDO NÚÑEZ ESCARRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.537.402, y portador de la tarjeta profesional No. 156303 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [cenunez@equipojuridico.com.co](mailto:cenunez@equipojuridico.com.co);

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A** (Llamado en Garantía por la E.S.E Suroccidente y SINDESCA).

Dra. MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.553.895, y portadora de la tarjeta profesional N° 89.103 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [martha.tobar0110@gmail.com](mailto:martha.tobar0110@gmail.com), [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).

Se deja constancia de la ausencia de la representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la Representante del Ministerio Público, quien, a pesar de haber sido notificada, inasistencia que no afecta la celebración de la presente diligencia.

De conformidad con los poderes allegados al expediente digital, se profiere el **Auto No. 1365**, por medio del cual se dispone: **PRIMERO:** Reconocer personería adjetiva al abogado NICOLAS LOAIZA SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.101.497, portador de la T.P. 325.294 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la Previsora S.A.

Compañía de Seguros, en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado el 26 de septiembre de 2024, y que reposa en el expediente digital.

La presente providencia se notifica en estrados a las partes. Estando conforme con la decisión, queda ejecutoriada.

## **2. PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial, así:

### **3.1 verificación de Pruebas documentales**

Se procede a verificar si las pruebas documentales decretadas y que aún no habían sido aportadas, ya fueron allegadas, constando que obran en el expediente las siguientes, que se dejan a disposición de las partes para que ejerzan derecho de contradicción:

- El 30 de julio de 2024 la Clínica La Estancia S.A., remitió copia de la Historia Clínica de la señora Amilia Noguera Rodríguez; y en relación a la historia clínica del menor Johan Sebastián Muñoz Noguera, señaló que, revisados los sistemas de información de la clínica no se registró la misma. (Consecutivo 114 del expediente digital)

De la referida prueba se corre traslado a las partes, sin pronunciamiento al respecto se incorporan al expediente.

### **3.2- Contradicción dictamen pericial.**

Tal como consta a folios 199 a 204 del cuaderno de llamamiento en Garantía No. 3, y 1014 a 1017 del cuaderno principal del expediente digital, el 4 de noviembre de 2016, fue aportado por la apoderada del Dr. José Antonio Guzmán Urbano, dictamen pericial médico, elaborado por el Dr. **JOSE ENRIQUE CHAGUENDO**, encargado del Área de Ginecobstetricia del hospital Universitario San José de Popayán.

A continuación, se procede con la contradicción del dictamen (art 226 del CGP).

Se otorga la palabra a los apoderados de las partes para que realicen el interrogatorio al que tienen derecho.

El perito fue interrogado por el Despacho, el apoderado de la parte actora, y las entidades demandadas.

Se deja constancia que la intervención del perito quedó registrada en audio y video.

En razón a que ya se recibieron los testimonios decretados en la audiencia inicial, la contradicción del dictamen pericial y se aportaron las pruebas documentales decretadas, se dará por concluido el período probatorio. De igual manera según lo previsto en el inciso final del artículo 183 del CPACA, por considerar innecesaria se prescinde de la audiencia de

alegaciones y juzgamiento, para en su lugar correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos por escrito y de igual manera proferir sentencia.

En consecuencia, se profiere el **AUTO No. 1366** por medio del cual, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar clausurada la presente audiencia de pruebas.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 181, inciso final, de la Ley 1437 de 2011 se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

**TERCERO:** Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos Estando conforme con la decisión la misma queda ejecutoriada.

Siendo las 11:18 a.m., se da por concluida la presente diligencia y se procede a la firma del acta por la señora Juez, teniendo en cuenta que la presente audiencia se realizó de manera virtual.

Firmado Por:  
Jenny Ximena Cuetia Fernandez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
034  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e815f7cf37577f8c90c883e8d289bd580a931f946cd51eb75977281992d3a93**

Documento generado en 26/09/2024 12:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**